Jurisdicción de S. Francisco | N. 21 | Año de 1833

Espediente

sobre el terreno nombrado

Río del Sacramento, pretendido por

D. Juan Bta. R. Cooper

22.

Sello Tercero — Sello — Dos Reales
Para los años de mil ochocientos veinte y seis y ochocientos veinte y siete

Sello 1828 y 1829
Sello 1830 y 1831
Sello 1832 y 1833

Sor. Gefe Supor. Político

Juan Bauta. R. Cooper originario de los E. U. de America del Norte y naturalizado en la Republica Mejicana, ante V.S. respectuasamte. y conforme haya lugar en derecho hago presente: q. en el termino de diez años, q. hace llegué á este País haberme casado en él, y tener de este matrimonio dos hijos; he adquirido considerables bienes de ganado y caballada &c, en dos de Octubre de 1829 compre el derecho de la mitad de un sitio llamado la Sagrada familia, con las formalidades devidas, y q. está á las cinco leguas de este Puerto; empero viendo que no puedo adelantar en este terreno tan limitado, y en compa. de otro individuo dueño dela otra parte, con motivo de ser demaciadamte. estéril, escaso de tierras de cultivo, llegando al estremo de verme presisado á estraviar mis bienes en sitios agenos para poderlos asegurar; y por ultimo q. apesar de muchos esfuerzos no podré adelantar la suerte de mis hijos me dirijo á la consideracion de V.S. en solicitud de un terreno q. está en las marjenes del río del Sacramto. al Norte de Pto. de San Franco., para cultibarlo y fomentarlo en lo posible. Al efecto es adjunto el diseño de este sitio con espresion considerable de parte de los rios y arroyos q. estan en sus inmediaciones con el fin de dar á V.S. una mas esacta idea de mi pretension, y con el de manifestar q. el mencionado terreno desconoce absolutamto. propiedad de individuo alguno.

En el plan espresado, al rumbo Este del río del Sacramento, esta marcado el terreno q. solicito, sus distancias reguladas por la escala son de tres leguas y media corridas al mismo rumbo en q. ba el río y tres leguas por los estremos de Norte y Sur del cuadro figurado. En tal concepto acompaño á V.S. una copia autorisada dela carta de mi naturaleza para q. sirva de documento de esta mi solicitud. Por tanto.

De la justa consideracion de V.S. espero el resultado mas favorable en lo q. recivire merced y gracia jurando no ser de malicia esta mi solicitud. Monterrey Mayo 1o de 1833

Juan Bta. R. Cooper
(Rubrica)

Diseño.

Monterrey Mayo 3 de 1833.

De conformidad con las leyes de la materia informe el Comandante militar del Puerto de S. Francisco, si el interesado obtiene los requisitos prevenidos para ser atendido en su solicitud: si el terreno q. pretende está comprendido en las veinte leguas limitrofes ó diez litorales q. espresa la ley de 18 de Agosto de 1824, si ha pertenecido ó pertenece á propiedad particular, corporacion ó Pueblo ó se conoce por valdio con todo lo demas q. sea conveniente á ilustrar la materia

Figueroa
(Rubrica)

Sor. Gefe Superior Político.

Atento al decreto precedte. de 3 de presente q. V.S. estampa en el memorial de Dn. Juan Bautista R. Cooper Digo; q. en mi concepto el citado D. Juan Bta. Cooper, obtiene todos los requisitos prevenidos pa. q. se le atienda á su solicitud q. da principio este informe: q. el terreno q. pretende no está comprendido en las veinte leguas limitrofes con ninguna nacion estranjera, ni en las diez litorales, á q. se refiere el articulo 4o. dela ley de 18 de Agosto de 824: q. el terreno q. se pretende no ha pertenecido ni pertenece á propiedad particular, corporacion ni pueblo; q. es conocido hasta ahora por baldio:

El paraje q. D. Juan Bta. R. Cooper solicita, con poco difa. dela costa veinte leguas de 5000 vs. situado en aquel lugar, se conseguira problamte. q. muchos otros vecinos se vayan internando lo q. hasta aqui no han hecho por temor delos indigenas inmediatos: se conseguira al mismo tiempo cortar los robos q. continuamte. hacen de caballadas los huidos de las Misiones, la introducion de estranjeros á la pesca de Castores y otras mil ventajas de consideracion q. sin duda va á dar principio el citado D. Juan Bta. R. Cooper si se le concede, como creo, el terreno q. ha solicitado, y principalmte. V.S. cuyas miras loables son el objeto de sus tareas y constante dedicacion.

S. Franco. 17 de Mayo de 1833.

Jose Sanchez
(Rubrica)

El ciudno. José Maria de Echeandia Teniente Coronel de ingenieros, comandante general Inspector dela Alta California, y Gefe Superior político de ambas = Haviendo Mr. Juan Bautista R. Cooper originario de Boston Capital de Massachusetts en los Estados Unidos del Norte America, cumplido con las condiciones y requisitos que previene la ley de 14 de Abril de 1828. del Congreso Gral. q. arregla el método con q. deve concederse la carta de naturaleza á los estrangeros y acompañando los documentos q. lo acreditan, declaro al referido Mr. Juan Bautista R. Cooper por las presentes, naturalizado en los Estados Unidos Mejicanos, en virtud de la autoridad q. por aquella ley se me confiere = Puerto de Monterrey de la Alta California veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos treinta = José María de Echeandía = Agustin V. Zamorano = Secretario =

Dos 8rs. (Rubrica)

Concuerda con su original de q. se sacó á la letra este testimonio q. para el efecto me presentó D. Juan Bautista Cooper, y doy fé haver visto y para que obre los efectos que haya lugar, como Alcalde constitucional que soy en la Demarcacion de este Y. Ayuntamto.

firmo este en Monterrey de la Alta California á dos de Mayo de mil ochocientos treinta y tres ante los testigos de asistencia.

Marcelino Escobar
(Rubrica)

De asa
José Maria Maldonado
(Rubrica)

De asa
Franco. de Araujo
(Rubrica)

Monterrey Junio 17 de 1833.

Pase al Alcalde de esta Capital D. Marcelino Escobar ante quien la parte producirá una informacion de testigos quienes seran interrogados sobre los puntos siguientes. 1º Si conocen á D. Juan Bta. R. Cooper, si saven qe. esta naturalizado en la Republica, si es casado con Mejicana, si tiene hijos, si su conducta politica y privada es buena: 2º Si tiene Capital y en qe. giro: si tiene vienes de campo conocidos si es laborioso y trabajador. 3º Si el terreno qe. pretende es de la propiedad de algun particular, Mision ó Pueblo: si es de regadio temporal ó abrebadero. Evacuadas estas diligencias, buelva el Expediente. El Sr. Gefe Superior Politico asi lo mandó, decretó, y firmó de qe. doy fe.

Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio.
(Rubrica)

Monterrey Junio 27. 1833.

Dros 3 ps. (Rubrica) Notifiquese al interesado para qe. presente los testigos qe. se han de ecsaminar vajo el interrogatorio qe. se advierte en el Superior decreto de 17, del actual. Asi yo el Alcalde lo decreté, mandé y firmé con los de asistencia.

F. Marcelino Escobar
(Rubrica)

De asa.
Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

De asa.
Manuel Crespo
(Rubrica)

En el Puerto de Monterrey á los 16 dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y tres, yo el Alcalde le notifiqué el auto que antecede y de él entendido, Dijo lo oye y que presenta de testigos á los ciudadanos Francisco Pacheco, Atanacio Mendoza, y Juan B. Alvarado, y lo firmó conmigo y los de asistencia.

M. Escobar
(Rubrica)

Juan Bta. R. Cooper
(Rubrica)

De asa.
Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

De asa.
Manuel Crespo
(Rubrica)

En la fha. presente el C. Francisco Pacheco testigo presentado por la parte interesada, le recivi juramto. que hizo en forma de derecho por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el interrogatorio qe. se cita Dijo: Que conoce á D. Juan B. Cooper; qe. lo conoce pr. naturalizado en la Republica: qe. es casado con Mejicana de cuya union tiene dos hijos, qe. su conducta politica y privada la há conocido irreprensible, y Dijo:

A lo segundo: que tiene capital conocido en giro de comercio y campo; qe. tiene bienes de campo consistentes en mil setecientas reses, y tres cientas cabezas de caballada: que es laborioso y trabajador: Que el terreno qe. pretende no se há conocido de propiedad ninguna y qe. es verdaderamente valdio: que es util dicho terreno para regadio, temporal y Abrevadero, y qe. su estension segun save lo qe. solicita será de dies ó once leguas cuadradas, qe. lo dicho es la verdad á cargo del juramento qe. tiene hecho en el qe. se afirmó y ratificó leida qe. le fué esta su declaracion espresando ser de edad de cuarenta años, casado, natural de Guadalupe y C. A. R. y lo firmó conmigo y los de asa.

M. Escobar
(Rubrica)

Franco. Perez Pacheco
(Rubrica)

De asa.
Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

De asa.
Manuel Crespo
(Rubrica)

En la misma fha. presente Atanacio Mendoza testigo presentado pr. el Sor. Cooper, le recivi el juramto. qe. hizo en forma de derecho por el cual ofreció decir verdad en lo qe. supiere y fuere preguntado, y siendolo por su nombre, estado, oficio, patria y religion, Dijo: llamarse como dicho está, qe. es soltero, de oficio labrador, natural de esta capital y C. A. R.

Preguntado por el mismo estilo qe. lo fue el primer testigo. Dijo: A lo primero: que conoce la persona qe. se le pregunta: qe. savo está naturalizado en la Republica: que es casado con Mejicana: que tiene dos hijos, y qe. su conducta asi politica como privada, es buena y responde.

A lo segundo, qe. tiene su capital en el giro de comercio y rancho, que tiene bienes conosidos de campo en cantidad de un mil cuatrocientas reses mas qe. menos y mas de dos cientas cabezas de caballada: qe. es muy lavorioso y amante al travajo: Que el terreno qe. pretende no pertenece a propiedad ninguna de particular, Mision ni Pueblo, y qe. lo conoce solo por valdio: qe. es mas de temporal y abrevadero, qe. de regadio, no obstante qe. con el travajo será con el tiempo de regadio, y qe. su estension sera de poco mas ó menos de ocho leguas, qe. lo dicho es la verdad á cargo del juramento qe. tiene hecho en el qe. se afirmó y ratificó leida qe. le fue esta su declaracion, y no firmó por no saver, lo hizo yo con los de asistencia.

M. Escobar
(Rubrica)

De asa.
José Maria Maldonado
(Rubrica)

De asa.
Manuel Crespo
(Rubrica)

En la fha. presente el ciudno. Juan B. Alvarado, le recivi yo el Alcalde el juramto. qe. hizo en forma de decreto pr. el cual ofreció decir verdad en lo qe. supiere y fuere preguntado, y siendolo pr. su nombre, estado, edad, oficio patria y religion Dijo: llamarse como dicho está, qe. es soltero de veinte y cuatro años Secretº. de la E. Diputacion, natural de esta Capital y C. A. R.

Preguntado en los mismos terminos qe. lo fueron los dos testigos qe. antecedan, Dijo:

A lo primero, que conoce á D. Juan B. Cooper, qe. save esta naturalizado en la Republica Mejicana y há visto la Carta qe. tiene: que es casado con Mejicana que tiene dos hijos, y que su conducta es buena.

A lo segundo Dijo: que tiene su capital en giro de Comercio, y rancho; que le conoce vienes de campo en cantidad poco mas ó menos mil y pico

de reses, y cuatro ó cinco manadas de yeguas y vastante numero de caballada mansa: que es lavorioso. Que el terreno q.e pretende no save q.e pertenesca á propiedad particular Misión ni Pueblo y q.e lo conose p.r valdio: q.e es mas de temporal y abrevadero q.e de regadio, y q.e su extension no save con certeza cual será q.e lo dicho es la verdad á cargo del juramento q.e tiene hecho en el q.e se afirmó y ratificó leida que le fué esta su declaracion y la firmó con migo y los de asistencia.

M. Escobar — Juan B. Alvarado

(Rubrica) — (Rubrica)

De as.a — De as.a

Jose Maria Maldonado — Manuel Crespo

(Rubrica) — (Rubrica)

Monterrey Julio 16 de 1833.

Concluidas las informaciones q.e se piden en el Superior decreto de 17 del proximo pasado devuelvase al interesado este expediente para los efectos q.e haya lugar. Asi yo el Alcalde lo providencie, mandé y firmé con los de as.a

F. Marcelino Escobar

(Rubrica)

De as.a — De as.a

Jose Maria Maldonado — Manuel Crespo

(Rubrica) — (Rubrica)

Monterrey Diciembre 2 de 1833

Informe el R. P. Ministro de la Mision de San José lo que se le ofresca sobre el contenido de este expediente.

Figueroa

(Rubrica)

Sor. Gefe Superior Politico

Como el terreno q.e este expediente se solicita, ni pertenece, ni en lo succesivo, entiendo, sera ocupado p.r esta Mision, nada me parece pueda informar, sino asegurar con la opinion publica, q.e ni hay requisito q.e falte al interesado, ni ley sobre la materia q.e embarase la presente solicitud.

Mision de S. José y Diciembre 13 de 1833.

Fr. J.e M.a de Jesus Gonz.z

(Rubrica)

(Sello)

Monterrey Diciembre 23 de 1833

Vista la peticion con q.e da principio este expediente, el informe del Comandante Militar de San Francisco las opiniones de los testigos con todo lo demas q.e se tuvo presente y ber conrino de conformidad con lo dispuesto por las leyes y Reglamento de la materia se declara á Don Juan Bautt.a R. Cooper dueño en propiedad del Terreno conocido con el nombre del Rio Ojotska distante dos leguas al Este del rio del Sacramento y tres al Norte del de San Joaquin sugeto á las condiciones q.e se estipularen: librese el despacho correspondiente, tomese razon en el libro respectivo y dirijase este expediente p.a la devida aprovacion á la Ecma. Diputacion Territorial en cuyo caso el interesado á quien se le hará saver este decreto presentará nuevamente su titulo p.a q.e se revalide. El Sor. D. Jose Figueroa

General de Brigada Com.te g.l Inspector y Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California asi lo mandó decretó y firmó de q.e doy fe.

José Figueroa

(Rubrica) — Agustin V. Zamorano

Srio. (Rubrica)

En 31 de Diciembre de 1833 haviendo comparecido en esta Secretaria la parte de D. Juan B.ta R. Cooper se le hizo saber el decreto de 23 del corriente q. antecede del Sr. Gefe Superior Politico é impuesto de él dijo q.e lo oye y q. se conforma y p.a la devida constancia lo firmó con migo

Agustin V. Zamorano — Juan B.ta R. Cooper

(Rubrica) — (Rubrica)

Jose Figueroa, General de Brigada de los Ejercitos nacionales Mejicanos, Comandante general, Inspector y Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California.

Por cuanto D. Juan B.ta R. Cooper naturalizado en los Estados Unidos Mejicanos ha pretendido p.a su veneficio personal y el de su familia el terreno conocido con el nombre de Ojotska distante dos leguas al Este del Rio del Sacramento y tres leguas al Norte del de S. Joaquin: practicadas previamente las diligencias y averiguaciones conservientes segun lo dispuesto p.r leyes y reglamentos: usando de las facultades q. me son conferidas en decreto de 23 del corriente á nombre de la nacion Mejicana he venido en concederle el terreno mencionado declarandole la propiedad de él p.r las presentes letras, entendiendose dha concesion con entera conformidad á lo dispuesto p.r las leyes, á reserva de la aprovacion ó desaprovacion de la Ecma. Diputacion Territorial y del Supremo Gobierno y bajo las condiciones siguientes.

1.a Que se sometera á las q.e estableciere el Reglamento q.e se ha de formar p.a la distribucion de terrenos valdios y q.e entretanto ni el agraciado ni sus herederos podran dividir ni enajenar el que se le adjudica; imponer senso, vinculo, fianza, hipoteca ni otro gravamen aunq. sea por causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

2.a Podra cercarlo sin perjudicar las travecias, caminos y servidumbres; lo disfrutará libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo q. mas le acomode; pero dentro de un año á lo mas fabricará casa y estará habitada.

3.a Cuando se le confirme la propiedad solicitará del Juez respectivo q. le dé posec.n juridica en virtud de este despacho por el cual se demarcaran los linderos en cuyos limites pondrá á mas de las mohoneras algunos arboles frutales ó silvestres de alg.a utilidad.

4.a El terreno de q. se le hace donacion es de tres leguas y media de longitud por tres leguas de latitud en la figura que esplica el diseño q. corre en el espediente: el Juez q. diere la posesion lo hará medir conforme á ordenanza, p.a señalar los linderos, quedando el sobrante que resulte á la Nacion p.a los usos conven.tes

5.a Si contraviniere á estas condiciones perdera su derecho al terreno y será denunciable p.r otro.

En consecuencia mando q.e sirviendole de titulo el presente y teniendose por firme y valedero se tome razon en el libro á q.e corresponde y se entregue al interesado para su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey á 31 de Diciembre de 1833 = Jose Figueroa = Agustin V. Zamorano Srio.

Las comisiones de colonización y terrenos valdíos á quienes se pasó el espediente culla formacion proboco por pretension q.e el ciud.o Juan R. Cooper hizo del paraje nombrado Río del Sacramento lo han ecsaminado con la sircunspension q.e corresponde teniendo al mismo tiempo presente la ley de 18 de Agosto de 1824 sus concordantes y las disposiciones generales q.e en 24 de Nobiembre de 1828 dicto el Supremo Gobierno de la Union para el mejor cumplimiento de la primera; Del ecsamen del espediente se ha penetrado la comision de la opinión q.e ya tenia de la escrupulosidad, y tino con q.e el Sor. Gefe Político lo mando instruir, de suerte q.e ni en su formación se estrabia algun requisito hesensial ni de los practicados.

Por lo dho. conclulle la Comision ofreciendo la siguiente proposición 1.o Se aprueba la consesion hecha al ciud.o Juan R. Cooper del paraje nombrado Río del Sacramento consedido en 31 de Diciembre de 1833, de entera conformidad con lo prebenido en la ley de 18 de Agosto de 1824 y el articulo 5.o del Reglamento de 21 de Nov.re de 1828.

Monterrey Mayo 10 de 1834

Jose J. Ortega (Rubrica) — Carlos Ant.o Carrillo (Rubrica)

Jose A. Estudillo (Rubrica) — Jose Castro (Rubrica)

Monterrey May 17 de 1834

En sesion de este dia se aprovó por la Ecma. Diputacion la proposicion del dictamen antecedente mandando se devuelva el expediente al Sor. Gefe Sup.or Polit.o para los fines consiguientes.

Jose Figueroa (Rubrica) — Juan B. Alvarado Srio. (Rubrica)

Monterrey Junio 23. de 1834.

En vista de la aprovacion otorgada en 17 de Mayo ultimo por la Ecma. Diputacion Territorial: líbrese testimonio de ella y de este Decreto á la parte de D. Juan Bautista R. Cooper en confirmacion de la concesion del terreno nombrado Ojotska q.e obtuvo en 23 de Diciembre de 1834. El Sor. Don José Figueroa Gen.l de Brigada Comand.te Gen.l Inspector y Gefe Superior Político así lo mandó, decretó y firmó, de q.e doy fe.

José Figueroa (Rubrica) — Agustín V. Zamorano Srio. (Rubrica)

Testimonio

Se aprueba la concesion echa al ciudadano Juan B. R. Cooper del paraje nombrado Río del Sacramento concedido en 31 de Diciembre de 1833. de entera conformidad con lo prevenido en la ley de 18 de Agosto de 1824. y el artículo 5.o de Reglamento de 21 de Noviembre de 1828.

Monterrey Mayo 17 de 1834. = En sesion de este dia se aprovó p.r la Ecma. Diputacion la proposicion del dictamen antecedente mandando se debuelva al Sor. Gefe Sup.r Politico, p.a los fines consiguientes = Jose Figueroa = Juan B. Alvarado, Secretario.

Monterrey Junio 23 de 1834 = En vista de la aprovacion otorgada en 17 de Mayo ult.o p.r la Ecma. Diput.on Territorial: líbrese testimonio de ella y de este Decreto á la parte de D. Juan B. R. Cooper en confirmación del Terreno nombrado de Ojotska q.e obtuvo en 23 de Dic.e de 1833 = El Sr. D. Jose Figueroa gen.l de Brigada Comand.te gen.l Insp.or y Gefe Superior Político del Territ.o de la Alta California así lo mandó decretó y firmó de q. doy fee = Jose Figueroa = Agustín V. Zamorano = Secrio. =

Concuerda á la letra con su original del cual hize sacar el presente testimonio para resguardo del interesado en Monterey a veinte y tres de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro; siendo testigos los ciudadanos Bernardo Navarrette y Bonifacio de Madriaga de esta vecindad.

Jurisdiccion de Branciforte — N.o 19 — f.s 21. — Año de 1833.

Espediente

sobre el paraje nombrado

S.n Antonio (a) el Pescadero solicitado por

Juan José Gonzales.

23

Sello Tercero Dos Reales.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y tres, y mil ochocientos treinta y cuatro.

Figueroa (Rubrica) — Jose Rafael Gonzales (Rubrica)

Sor. Com.te Gral.

El ciud.o Juan Jose Gonzales, nativo de la Misión de S.ta Cruz, besino de la Villa de Branciforte, residente, y empleado en dha. Misión de S.ta Cruz y mayordomo, de la Misma; casado; con 13 personas de familia, haviendo servido á la Nación 8 a.s 2 m.s de Soldado, y haviendo obtenido mi lisensia del Sor. Com.te Gral. D.n Manuel Victoria, con la condisión, de un recluta, q.e puse á mi costa; y ayandome con 500 cabezas de Ganado mayor, en propiedad, una manada de 30 yeguas y no teniendo un sitió ni parage donde radicarme, cansado